



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución Anticipada RA- 11-ANA-DGT-SDGT- 24**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 15 de marzo de 2024

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**

En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

**ASUNTO:** Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como “**BEBIDAS GASEOSAS BIG NARANJA**”, presentada el día 29 de febrero de 2024, por el Corredor de Aduanas Agustín Serrano, domiciliado en La Concepción Bugaba, Chiriquí, República de Panamá, correo electrónico: [agustin.serrano@gasaduaneros.com](mailto:agustin.serrano@gasaduaneros.com) , Teléfono N° 6678-9796 en representación de la empresa, cédula de identidad personal 4-217-378.

**REFERENCIAS:**

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 29/02/2024, consecutivo N° 10-CAM-DGT-SDGT-24.
- ✓ Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada 29/02/2024.
- ✓ Recibo de pago No. 202408-T001059 por solicitud de Resolución Anticipada.
- ✓ Especificación Técnica del producto.
- ✓ Copia fotostática del producto.
- ✓ Resolución No.013 donde faculta al Licenciado Agustín Serrano Cubilla ser Corredor de Aduanas con Licencia No.300.
- ✓ Muestra física del producto Bebidas gaseosas big naranja.

**DESCRIPCION DEL PRODUCTO:**

Es un envase de plástico de color claro con tapon color amarillo, la cual contiene un líquido de color naranja, en la parte frontal dice Big Naranja, contenido neto de 3.03 ml . Refresco Carbonatado Sabor Naranja. Código de Barra No.7445072005875.



INFORMACIÓN NUTRICIONAL		
Tamaño por porción		250 ml
Porciones por envase		12.12
Cantidad por porción		% Valor Diario*
Energía	300 KJ ( 70kcal)	4 %
Grasa total	0 g	0 %
Grasa saturada	0 g	0 %
Carbohidratos	17 g	6 %
Azúcares totales	17 g	
Sodio	20 mg	1 %
Proteína total	0 g	0 %

\*Los porcentajes de valores diarios están basados en una ingesta de referencia diaria de 2000 kcal o 8400 kj, según FDA. Este producto no es fuente significativa de grasas saturadas.

AJE	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	
	NARANJA PANAMA	
	CÓDIGO: SP-FP-1273	FECHA DE APROBACIÓN: 24-09-2021
	N° REVISIÓN: 0	PAG. 1/1
CATEGORÍA	BEBIDA CARBONATADA	
MARCA	BIG	
SABOR	NARANJA	
DESCRIPCIÓN	Agua gaseosa con sabor, bebida carbonatada, que se obtiene por disolución de azúcar en agua potable y adición de dióxido de carbono, reguladores de la acidez, colorantes naturales o artificiales, edulcorantes, conservadores y saborizantes, sometida a un proceso tecnológico apropiado.	
COMPOSICIÓN	Agua Carbonatada	92.708 %
	Azúcar	6.950 %
	Sabor Naranja	0.140 %
	Acido cítrico	0.130 %
	Benzoato de Sodio	0.020 %
	Maltodextrina	0.020 %
	Acido Ascórbico	0.010 %
	Glicosidos de esteviol	0.0098 %
	Amarillo Ocaso FCF	0.0072 %
	<del>Citrato trisódico</del> Rojo Allura AC	0.004 % 0.00070 %
	<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>

CARACTERÍSTICAS SENSORIALES	FISICAS:	
	Color Naranja	SABOR Y OLOR: Característico
	QUIMICOS:	
	Brix a 20 °C	7,15 +/- 0,10
	PH	2,95 +/- 0,05
	Acidez Titulable (% Ac. Cítrico)	0,1300 -0,1400
	Densidad (g/ml)	1,0264 +/- 0,0010
	Volumen de CO2	3,00 +/- 0,25
	BIOLOGICAS:	
	Levaduras	máx. 10 UFC/ml
Mohos	máx. 10 UFC/ml	
VIDA ÚTIL ESPERADA	PET	120 DÍAS
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	Protegido de la luz solar y alejado de cualquier fuente de calor.	
CONDICIONES DE ENVASE Y EMBALAJE	PET No Retornable formato 250 ml, 360 ml, 650 ml, 1.0 L, 1.750 L, 2.2 L, 2.250 L, 3.030 L, 3.300 L En paquetes de polietileno.	
FORMA DE CONSUMO Y CONSUMIDORES POTENCIALES	Producto de consumo directo Destinado a todo tipo de personas Después de abierto manténgase refrigerado	
MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA	Paletizado flejado en paquetes de termo contraídos	
NORMA TÉCNICA DE REFERENCIA	COGUANOR NGO 34 154 agosto 1,986 Bebidas carbonatadas. Aguas gaseosas con o sin sabor. Especificaciones RTCA 67.01.33:06 Reglamento técnico Centro americano. Industrias de alimentos y bebidas procesados. Buenas prácticas de manufactura y principios generales.	

### ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, las cuales son un instrumento valioso para clasificar arancelariamente las mercancías, porque contienen aclaraciones sobre el alcance y contenido de las diferentes partidas del Sistema Armonizado y el Arancel de Importación de la República de Panamá, en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección IV **PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS** el Capítulo 22 **Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre**.

En cuanto a la clasificación arancelaria podemos indicar que en efecto, el Licenciado Agustín Serrano Cubilla, Corredor de Aduanas, **está en lo correcto**, en sugerir que el producto descrito como, **“BEBIDAS GASEOSAS BIG NARANJA”**, se mantiene clasificado bajo la partida arancelaria **22.02**, que comprende : **“Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09”**.

Resulta oportuno señalar que la Nomenclatura del Sistema Armonizado, constituye una estructura legal y lógica que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de Interpretación, las cuales establecen los principios de clasificación aplicables al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, salvo disposiciones expresas en contrario que se desprendan del texto mismo de las partidas o subpartidas o de las Notas de Sección o de Capítulos.

Por lo anterior, el producto en consulta comercialmente descrito como **“Bebidas Gaseosas Big Naranja”**, el mismo queda comprendido dentro del texto de la partida **22.02** ya que se consideran **bebidas gaseosas** y cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del sistema armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

**“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”**

Asimismo, la Subpartida **2202.10 “Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada”** enunciada por el Licenciado Agustín Serrano Cubilla, Corredor de Aduanas, en la Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 29/02/2024, con consecutivo N° 10-CAM-DGT-SDGT-24, es la correcta ya que es **una bebida gaseosa con contenido de 6.950% de azúcar añadida**, cumple con lo establecido en la RGI N° 6 que establece:

**“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**

Por todo lo descrito anteriormente, el Departamento de Clasificación Arancelaria determina que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 10-CAM-DGT-SDGT-24 de 29 de febrero 2024, descrito comercialmente como **“Bebidas Gaseosas Big Naranja”**, se clasifica en el inciso arancelario **2202.10.10.00.10 “Agua gaseada con contenido inferior a 7.5 g de azúcar añadida por cada 100 ml de bebida”** con Gravamen Arancelario a la Importación del 10% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%).

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“BEBIDAS GASEOSAS BIG NARANJA”** se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **2202.10.10.00.10 “Agua gaseada con contenido inferior a 7.5 g de azúcar añadida por cada 100 ml de bebida”**, con Derecho Arancelario a la Importación de 10% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.


**CUARTO:** Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas". Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GRISELDA GONZALEZ**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 3:00 P.M  
De la TARDE de 18 de MARZO  
De 2024 del \_\_\_\_\_  
Notifíquesele a AGUSTÍN SERRANO  
De la Empresa ECONORED de PANAMÁ S.A.  
De la Resolución No. RA-11-ANA-DGT-SDGT-2024  
Firma: 